



Exp N.º 188 del 11 de octubre de 2022
Infracción

AUTO N.º 0617 - - - - 28 JUN 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 1435 del 24 de noviembre de 2022**, notificado por aviso el día 22 de febrero de 2023, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante **Auto No. 0548 del 28 de abril de 2023**, notificado por aviso el día 18 de septiembre de 2023, se formuló a la señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, presuntamente realizó la tala y aprovechamiento de siete (07) especímenes arbóreos de las especies: tres (03) Robles (*Tabebuia roseae*), dos (02) Vara de humo (*Cordia alleadora*), y dos (02) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), localizados en el corregimiento de Bellavista perteneciente al municipio de Coveñas, más exactamente en el predio La Esmeralda, ubicado en las coordenadas LN: 09°22'50.2"; LW: 75°41'32.4", sin contar previamente con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expedie el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

La presunta infractora no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

Que, mediante **Auto No. 1517 del 09 de noviembre de 2023**, notificado por aviso el día 20 de mayo de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 4824 de 14 de julio de 2022.
- Acta de visita de campo de fecha 29 de agosto de 2022.
- Informe de visita No. 119 de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad



Exp N.º 188 del 11 de octubre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0617-28 JUN 2024.

“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Sobre el periodo probatorio

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

Sobre la presentación de alegatos

Que, la Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: “(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra AGOTADO, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de escrito de alegatos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado a la señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Exp N.º 188 del 11 de octubre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0617-2024
28 JUN 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

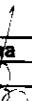
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del acta de visita de campo del 29 de agosto de 2022 (fl. 2) e informe de visita No. 119 de 2022 (fls. 3-6), a la señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, para efectos de presentar su escrito de alegatos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora CRISTINA VILORIA TARRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.300.037, o su apoderado debidamente constituido, en el predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento de Bellavista del municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

